

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción.	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta provincial de Instrucción pública

El Excelentísimo señor Rector de este distrito universitario interesa se dé á conocer la Real orden relativa á enseñanza fotográfica; y, al efecto, la Junta que presido ha acordado la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de cuantas personas tienen relación con la primera enseñanza, y de aquellos otros que de la misma se ocupan con el mayor interés, prestando á las Corporaciones locales la ayuda necesaria para implantar lo que en la citada Real orden se preceptúa, y que dice así:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se fomente la creación de Sociedades particulares que, á semejanza de las existentes en otros países, se propongan regular á las escuelas pobres aparatos y proyecciones instructivas.

2.º Que se llame la atención de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respecto á la trascendencia de este procedimiento educativo invitándoles á incluir algún crédito en sus presupuestos anuales, que ha de ser reproductivo, puesto que vendrá á constituir en cada escuela un archivo ó depósito de vistas referentes á cuanto de monumental exista en el mundo, y principalmente en España.

3.º Que se haga la misma indicación á los Colegios particulares y á los Maestros de escuelas públicas por las Autoridades de quienes dependan ó con las que tengan relación directa, interesando la propaganda del referido medio docente y las suscripciones entre los padres de los alumnos para allegar recursos con el mismo objeto.

4.º Que el Museo Pedagógico se encargue de servir de intermediario en la implantación de este procedimiento instructivo entre los centros que han de desarrollarlo y ponerlo en práctica, contestando á las consultas que le dirijan, dando las instrucciones que estimen oportunas, aprovechando los antecedentes que existan en su Archivo y poniéndose en contacto con cuantos elementos nacionales ó extranjeros crea necesarios y más conducentes á tan patriótico fin.

5.º Que mientras en los presupuestos generales no figure cantidad especialmente afecta á este servicio, las Delegaciones Regias, las Alcaldías y los Maestros á quienes el Ministerio de Instrucción conceda subvenciones para material pedagógico, las apliquen en la mayor medida posible, dadas las atenciones generales de la enseñanza, á la compra de sencillos aparatos de proyecciones y á la organización de sesiones instructivas cinematográficas, utilizando cuando sea posible y conveniente los cinematógrafos públicos, y con preferencia los que presten sus locales, aparatos y películas con mayor amplitud y baratura á grupos de alumnos de las Escuelas públicas primarias y de adultos y de la extensión universitaria. Estas sesiones deberán ser dirigidas por maestros ó Profesores, y su programa de terminado por éstos, de acuerdo con las Delegaciones Regias, los Inspectores, ó, en su defecto, las Juntas locales, é irán acompañadas de las convenientes explicaciones para que el auditorio alcance el mayor provecho posible.

Madrid, 17 de Junio de 1912.—El Gobernador Presidente, Demetrio Alonso Castrillo.—El Secretario Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección General de Prisiones

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 del corriente para contratar en pública subasta la adquisición de 6.586 metros de paño pardo, con destino á la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones del Estado, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 2 de Julio próximo, hasta la misma hora del 17 de dicho mes,

pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones, durante las horas oficiales de oficina, en las Secretarías de las Juntas Correccionales que radican en Capital de provincia y en el Negociado de suministros de esta Dirección General.

La subasta tendrá lugar el día 23 del repetido mes de Julio, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro Directivo, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 21 de Enero del corriente año, núm. 21, que sirvió de base para la subasta celebrada el 21 de Febrero de este año con el mismo objeto, pero con las modificaciones siguientes:

El párrafo 2.º de la condición 4.ª de las generales quedará redactado del modo siguiente: «Durante los quince días siguientes al de su publicación se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones y en las Secretarías de las Juntas Correccionales que radican en Capital de provincia.»

La 8.ª, también de las generales, se entenderá redactada en la forma siguiente: «Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.»

El párrafo 2.º de la condición 11 de las generales queda redactado como sigue: «En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de depósitos, gastos de anuncios, escrituras, copias, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas que preceden, se resolverán con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto á aquélla no se oponga.»

La entrega de los 6.586 metros de paño se verificará en un solo plazo, que tendrá lugar á los sesenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, en lugar de los dos á que se refiere la condición 2.ª de las particulares del expresado pliego.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición inserto en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Enero último, y se someterán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de y domici-

liado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Enero de 1912, núm. 21, y del nuevo anuncio y modificaciones introducidas en el mismo, publicados en la del día, número según los cuales se contrata la adquisición de seis mil quinientos ochenta y seis metros de paño pardo con destino á la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones de Estado, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se compromete y obliga á entregar dicho número de metros de paño en el plazo que se fija, al precio de

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada metro de paño, expresado en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . pesetas, hecho en . . . , según la condición 5.ª de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos doce.

El Director General,
Antonio Pérez Crespo.

(Núm. 2.503.)

(E.—207.)

Diputación provincial

Sesión de 20 de Noviembre de 1911.

(Continuación.)

El Sr. Sanz Matamoros dice que no se explica bien el aumento que propone la Comisión para herramientas, dado el poco material de que por desgracia se dispone para el arreglo de las carreteras.

El Sr. Goitia manifiesta que se han tenido en cuenta las indicaciones formuladas por el Ingeniero, pues sin herramientas nada podrán hacer los Camineros en la conservación de las carreteras ni nada se les podrá exigir. Tuvo presente además que sólo para el aguzamiento de herramientas se han gastado en el año 600 pesetas.

En cuanto á los instrumentos topográficos que pide el Ingeniero, estima que no son tan necesarios y que con los que existen puede llenarse el servicio.

(Se ausenta del salón el Sr. Fernández Morales.)

El Sr. Sanz Matamoros dice que si sólo se tratara de recomposición de material, bastaría con aumentar 400 pesetas; pero si se trata de adquirir herramientas, no bastará con menos de 4.000.

El Sr. Goitia dice que hay que consignar cantidad para adquisición de herramientas, porque los últimos Peones Camineros nombrados no tienen herramienta y sin ella para nada sirven.

El Sr. Sanz Matamoros retira su enmienda en la parte que no ha sido admitida por la Comisión.

Pesetas.

Art. 4.º Reparación de fincas provinciales 61,970

Léase una enmienda del Sr. Pérez Magnín, que dice así:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la Diputación la siguiente enmienda:

Se aumentan.

500 pesetas al haber del Maestro del Taller de Albañilería.

500 ídem al de Pintura.

500 ídem al de Cerrajería, Calderería y Fumistería.

500 ídem al de Vidriería.

500 ídem al de Carpintería.

500 ídem al de Sastrería.

500 ídem al de Zapatería.

3.500 en junto.

Palacio de la Diputación, á 15 de Noviembre de 1911.—Angel Pérez Magnín.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El señor Pérez Magnín defiende la enmienda, por estimarla justa y además beneficiosa á los intereses de la Diputación, pues favorece á modestos obreros que han producido muchos miles de economías á la Diputación y se dedican á la enseñanza de su profesión entre los aislados; por todo lo cual pide á la Diputación apruebe la enmienda para conceder el aumento que se solicita sobre el sueldo mezquino de que disfrutaban estos empleados, que tienen que ocupar todo el día en la misión que les está encomendada.

El señor Heredia dice que es partidario de defender á los humildes; pero en este caso dice que no hay posibilidad material de poder aceptar la enmienda, no por espíritu restrictivo de la Comisión, sino por la escasez de recursos de que se dispone. Termina manifestando que la Comisión podría aceptar que se acordase satisfacer el descuento que grava el sueldo de dichos empleados, con las economías que resulten dentro del capítulo; pero en ningún caso consignar cantidades para el aumento que se propone en la enmienda.

El señor Pérez Magnín rectifica, en vista del criterio de la Comisión, y acepta lo propuesto por el señor Heredia, partiendo de la base de que han de existir economías bastantes para ello; rogando á la Comisión que procure en el año próximo atender, previo el oportuno estudio, á lo que se propone en la enmienda para el mejoramiento de tan humildes empleados.

El Sr. Heredia manifiesta que los individuos de la Comisión, dado el caso de que sigan formando parte de la misma, procurarán en el año próximo que se vean satisfechos en su totalidad los deseos del Sr. Pérez Magnín, que ahora no han podido serlo más que en parte.

El Sr. Caballero dice que en el seno de

la Comisión se levantó su voz en favor de los Maestros de taller, por entender que eran objeto de explotación, y, al mismo tiempo, por la función educadora que desempeñan; por lo cual solicitó el aumento de 250 pesetas, que desechó la Comisión.

Dice que los Maestros ganan algo menos que los oficiales á sus órdenes, pues cobran 1.500 pesetas con el descuento del 12 por 100.

Añade que con su labor proporcionan gran economía á la Diputación.

Por todo ello entiende que no se debe limitar la Diputación á abonarles el descuento, sino que, como fórmula de transacción, puede buscar un término medio entre lo que cobran y lo que se pide en la enmienda, reduciendo el aumento á 250 pesetas al año, sin que por esto se desvirtue el presupuesto, ya que se realizan economías por valor de ocho ó nueve mil pesetas.

El Sr. Goitia insiste en su propósito de no admitir aumentos, y lo único que aceptaría es que se abonara el descuento á esos funcionarios con el producto de las economías que se obtengan en esa misma relación; pero no acepta la fórmula de transacción propuesta por el Sr. Caballero.

El Sr. Baños dice que los Maestros de talleres del Hospicio no pueden, como otros empleados, ocuparse en otras cosas para aumentar sus ingresos, porque les está prohibido trabajar por su cuenta.

El Sr. Leyva, como Visitador del Hospicio, entiende que se les debe aumentar el sueldo, porque con el que disfrutaban no pueden cumplir con su deber, y como le consta que algunos no lo cumplen por esta causa, es partidario de que se eleve el sueldo, pero con la condición de que llenen por completo sus obligaciones. Y como la diferencia entre lo ofrecido por la Comisión y lo pedido por el Sr. Caballero es de unas veinte pesetas, no cree que haya inconveniente en acceder á lo propuesto por el Sr. Caballero.

El Sr. Pérez Magnín se muestra conforme con que se acepte la proposición del Sr. Caballero. En cuanto á las faltas que pudiera haber observado el Sr. Leyva en el cumplimiento de su obligación por parte de los Maestros de talleres, advierte que si no están siempre en el Hospicio, débese á que muchas veces, por mandato de sus superiores, trabajan en los demás Establecimientos provinciales, y esto no quiere decir que falten á sus deberes.

El Sr. Fernández de la Vega propone que el aumento se haga extensivo á los diez Maestros de talleres.

El Sr. Montoya dice que las manifestaciones del Sr. Leyva entrañan verdadera gravedad, y conviene se hagan las aclaraciones debidas, pues por su parte no está dispuesto á votar aumento de sueldo para quien no cumple con su deber.

El señor Conde de Limpias dice que estaba dispuesto á votar la enmienda del Sr. Pérez Magnín en la forma en que la Comisión la admite; pero después de haber oído al Sr. Leyva, cree de su deber decir que no la votará, por una razón de pública honestidad: porque si puede aprobarse un aumento para personal que cumple con su deber, no se debe hacer de ningún modo para un personal que no lo cumple.

El Sr. Sauquillo suscribe las manifestaciones del señor Conde de Limpias, manifestándose en general contra los au-

mentos de personal, que han de determinar una elevación en el repartimiento, en perjuicio de los pueblos. Añade que más necesitados que los Maestros de taller están los empleados, que cobran sueldos exigüos como el de trescientas pesetas anuales.

El Sr. Sanz se adhiere igualmente á las manifestaciones del señor Conde de Limpias, y hace notar que ayer se desechó la concesión de un sobresueldo á un funcionario que ha cumplido su deber, y hoy se intenta subir el sueldo á los que no lo cumplen.

El Sr. Caballero dice que si no han cumplido ha debido imponerseles un correctivo, y que hay que comprobar las denuncias.

El Sr. Fernández de la Vega dice que, sin prejuzgar si ha de admitirse ó no la enmienda, entiende que ésta debe comprender á todos los Maestros de taller, aparte de que se proceda como deba por la Diputación si alguien hay que falte á su deber.

El señor Presidente manifiesta que la enmienda se refiere á siete Maestros de taller y que son diez; pero que hay que descontar al que desempeña el cargo de Regente de la imprenta, que disfruta el sueldo de 2.500 pesetas anuales, pudiendo, por tanto, quedar reducida la enmienda á los nueve restantes que disfrutaban el mismo sueldo.

El Sr. Pérez Magnín dice que la enmienda se refería sólo á siete porque ignoraba que existiera un Maestro barbero, y respecto al Maestro encuadernador lo deja á la resolución de la Diputación, y ruega al Sr. Leyva y á los Visitadores del Hospicio manifiesten si alguno de los siete Maestros á quienes afecta la enmienda por él firmada debe ser excluido, pues no puede admitir que se refieran á todos las acusaciones de que no cumplen con su deber; entiende, al contrario, que algunos de ellos, quizás la mayoría, cumplen con exceso la misión que les está confiada.

El señor Caballero pregunta: si los Maestros de taller no han cumplido su deber, ¿qué han hecho los Diputados visitantes, entre ellos el Sr. Leyva?

Recuerda que las bases del presupuesto anterior decían que las cuadrillas de operarios saldrían del Establecimiento á que están adscritas, dando siempre conocimiento al Director, pudiendo, por tanto, enterarse los Visitadores en la Dirección de si cumplían los Maestros con su deber, formándose expediente en caso contrario.

Entiende que este no es el momento para lanzar ciertas especies; recuerda lo sucedido el año último al discutirse el presupuesto, cuando se dijo que determinados funcionarios no podían percibir cierta remuneración, porque eran al propio tiempo funcionarios del Estado, á pesar de lo cual la Diputación se revotó, tratándose de un caso que no admitía duda.

Dice que debe admitirse ó no la enmienda íntegramente, y después aplicarse los beneficios de la misma á los funcionarios de que se trata, sin perjuicio de castigar á los que no cumplan con su deber.

El Sr. García Albertos dice que al tratar de este asunto ha habido una confusión entre lo que es el órgano y lo que es la función; aquí no se trata de si cumplen bien ó mal los Maestros, porque para corregir las deficiencias que en el servicio

se observen están los Visitadores, sino que se trata de saber si es ó no exiguo el sueldo que disfrutaban esos funcionarios; y como en su opinión es exiguo, por eso votará la proposición del Sr. Caballero.

El Sr. Largo Caballero explica su voto diciendo que en efecto no es excesivo el sueldo que se da á los Maestros, pero no votará el aumento mientras existan en el presupuesto sueldos menores, pues hay empleados que cobran 200 y 300 pesetas que no tienen probabilidades ni tiempo para obtener otros ingresos, cosa que no ocurre á los Maestros.

Añade que mientras en las enmiendas no se diga de dónde han de salir los aumentos, tampoco votará ninguna.

El Sr. Leyva manifiesta su asombro por la extrañeza que han causado sus palabras, cuando es una cosa pública que todos deben conocer. Al decir que los Maestros de talleres no cumplen con su deber no ha querido decir que no cumplan sus funciones, sino que no cumplen su misión como está ordenado, con la exactitud matemática con que se deben cumplir los servicios.

Tampoco se ha referido en general á todos los Maestros, porque reconoce que hay Maestros de talleres que cumplen su deber con exagerado celo; pero hay otros que no lo cumplen en forma que la Diputación ha acordado que deben cumplir.

Termina manifestando que de todas suertes estima justificado el aumento, y, por tanto, votará la enmienda del Sr. Caballero.

El señor Conde de Limpias dice que mientras ha sido Visitador del Hospicio no ha llegado á su conocimiento el incumplimiento de su deber por parte de estos Maestros, pues si lo hubiera sabido, en el acto hubiera procedido á la corrección de la falta.

Termina el señor Conde de Limpias manifestando que el Sr. Leyva dijo precisamente lo contrario de lo que quería decir, y se ha aclarado el asunto manifestando el Sr. Leyva que la mayoría de los Maestros cumplen su deber y que sólo se refería á unos cuantos con motivo de faltas levísimas, por lo cual cree debe aceptarse lo que propuso primeramente la Comisión de Hacienda, exigiendo el cumplimiento riguroso del Reglamento.

El Sr. Sanz empieza manifestando que no ha sido Visitador del Hospicio de una manera oficial, pero que por virtud del cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, tuvo necesidad de suplir á los Visitadores del Hospicio y á los de otros Establecimientos durante el verano, y recuerda que en la visita que hizo se vió en la precisión de imponer castigos á algunos funcionarios.

Respecto á los Maestros de taller, manifiesta que siempre vió que estaban cumpliendo con su obligación.

Dice que á pesar de las explicaciones que se han dado no puede votar esta enmienda, y anuncia que si la Diputación la acepta presentará él otra referente á empleados que trabajan todo el día por el escaso sueldo de 300 pesetas, y que son menos atendidos.

El Sr. Caballero retira su proposición y se adhiere á lo admitido por la Comisión.

El señor Presidente dice que no queda ya en pie más que la enmienda del señor Pérez Magnín, admitida por la Comisión de Hacienda, previamente modificada en el sentido que expuso el Sr. Heredia, y

pregunta á la Comisión si mantiene su criterio.

El Sr. Goitia dice que la Comisión, por el espíritu de transacción que le anima, sigue sosteniendo su criterio, expuesto por el Sr. Heredia, de que se pagarían los descuentos de esos funcionarios con arreglo á las bases 42 del vigente Presupuesto y 38 del que se discute, comprendiendo esta proposición á nueve Maestros de taller en vez de siete á que se refería la enmienda.

El señor Presidente pregunta á la Diputación si acepta la enmienda sólo en el sentido de pagar los descuentos que sufren estos nueve Maestros de taller con las economías que resulten del personal administrativo en el presupuesto, y con arreglo á la base 38, que se ocupa de esto mismo para los Ordenanzas y Porteros de la Diputación.

El Sr. Montoya dice que, á pesar de las explicaciones dadas, no puede votar á favor de la enmienda, porque de lo expuesto se deduce que ha de favorecerse á algunos que no cumplen con su deber, y refiriéndose concretamente al Maestro encuadrador, pregunta si cumple con el suyo.

El señor Presidente dice que se está tratando de los cargos, no de las personas que los desempeñan, y que lo que se refiere á cumplimiento de su deber es cosa de la incumbencia de los Visitadores.

El Sr. Soria hace alusión á un sueldo de un periódico que se refiere á responsabilidades de un alto funcionario de un Establecimiento benéfico, pero el señor Presidente le advierte que no puede tratar de ese asunto, que llevaría á una discusión que nada tiene que ver con los presupuestos.

El Sr. Soria se reserva tratar este asunto en otra sesión.

Seguidamente el señor Presidente pregunta si se aprueba la enmienda en la forma aceptada por la Comisión de Hacienda, y no oponiéndose ningún señor Diputado, queda aprobado abonar el descuento á los nueve Maestros de talleres del Hospicio que actualmente disfrutan el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo á las economías que se obtengan en el personal administrativo en la forma que se dirá en la base 38.

El Sr. Mendaro pide votación nominal y el Sr. Prida ruega que antes se pregunte si se prorroga la sesión.

El Sr. Pérez Magnán entiende que no procede la votación porque el asunto ha quedado terminado y aprobada su enmienda en el sentido en que ha sido modificada por la Comisión de Hacienda, desde el momento en que la Presidencia ha hecho la pregunta reglamentaria y ha declarado que quedaba aprobada.

El Sr. Mendaro cree haber pedido votación nominal simultáneamente con la pregunta del señor Presidente, pero de todos modos se somete á lo que la Presidencia decida.

El señor Presidente manifiesta que hizo la pregunta reglamentaria y declaró quedaba aprobada en la forma admitida por la Comisión.

El Sr. Sanz Matamoros, refiriéndose á palabras pronunciadas por el Sr. Soria, pide la palabra para una cuestión reglamentaria.

El señor Presidente estima que han transcurrido con exceso las horas reglamentarias de sesión, y procede, conforme á lo solicitado por el Sr. Prida, preguntar

á la Diputación si acuerda prorrogar la sesión.

El Sr. Goitia dice que como la Comisión está á disposición de los señores Diputados, votará en favor de la prórroga, pero no porque tenga interés decidido en ello.

Verificada la votación dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Benito Moreno, Fernández de la Vega, Conde de Limpis y Mendaro. Total, 4.

Señores que dijeron no: Baños, Borrillo, Caballero, Fernández y Fernández, García Albertos, García Fernández, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Montoya, Pérez Magnán, Prida, Sanz Matamoros, Sauquillo, Soria, Vera y Presidente. Total, 17.

Quedó, por tanto, acordado no prorrogar la sesión, y en consecuencia se levantó ésta, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios accidentales, Enrique B. Chavarri.—Juan de la Prida.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 1.º de Julio próximo, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

SOBRE LA MESA

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, jubilando al Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

DE NUEVO DESPACHO

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar la ejecución de varias obras necesarias en el mercado de la Cebada.

Otro, disponiendo se consigne en concepto de gratificación el sueldo asignado al Profesor de Dibujo de las Escuelas de Aguirre.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para adquirir por concurso 250 arcos voltaicos del tipo de «flama», para sustituir los actuales, y contratar la conservación y entretenimiento de éstos y todos los que se instalen, por término de diez años.

Otro, eximiendo del arbitrio de inquilinato los locales ocupados por la Sociedad benéfica «La Cuna de Jesús».

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, para contratar, en pública licitación, el suministro de cal, yeso y cemento que sea necesario adquirir para las obras municipales, desde el otorgamiento de la nueva escritura hasta 31 de Diciembre de 1916.

Otro, aprobatorio del pliego de condiciones facultativas y administrativas para contratar, en pública licitación, el suministro de diferentes efectos de ferretería que sea necesario adquirir para los distintos ramos municipales, desde el otorgamiento de la nueva escritura hasta 31 de Diciembre de 1916.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 29 de Junio de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Ayuntamientos

MECO

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, contado dicho plazo desde esta fecha al 11 de Julio próximo.

Meco, á 26 de Junio de 1912.—El Alcalde, Luis Sanz.
(Núm. 2.510.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descuentos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 27 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Don Vicente Lleó, Teatro Eslava, pesetas 3 419,88.

ANUNCIO

Compañía Arrendataria de Tabacos

Transportes terrestres.

Se abre un concurso público para contratar en Madrid y su provincia los servicios de transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907.

La duración del contrato será desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de Junio de 1917.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el 13 del actual, en la Administración de esta Compañía en esta provincia, durante las horas hábiles de oficinas, debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción á lo prevenido en las reglas de concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones y la relación de los servicios á que el contrato haya de referirse, estarán á disposición de los interesados en dichas oficinas, durante las horas indicadas.

Para tomar parte en el concurso referido habrá de constituirse, contra recibo,

un depósito de mil pesetas, en las mencionadas oficinas.

La proposición se redactará con sujeción al modelo siguiente:

Don, domiciliado en, según cédula personal número, de clase, enterado de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los puntos que á continuación se expresan, se compromete á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907 y á los precios siguientes: (Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro cuando la distancia sea superior á uno, y por recorrido total cuando sea inferior, en que el proponente se obligue á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se compromete á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril ó viceversa.

Respecto á las proposiciones que se hagan para los transportes de efectos timbrados, habrán de detallarse los servicios partiendo desde la estación del ferrocarril al almacén de la Capital y desde ésta á cada uno de los almacenes de las subalternas de la provincia.)

Las fianzas definitivas que en su caso hayan de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, con arreglo á lo dispuesto en la condición 17 del pliego general, se determinarán por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirán en la cantidad que, por término medio, se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraen.

Los pliegos presentados se abrirán el 15 del corriente, á las once de su mañana, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás á que haya lugar hasta la celebración del contrato, en su caso, conforme á lo prevenido en las reglas del concurso.

Madrid, primero de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario general,
Luis de Albacete.
(A.—306.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia, CENTRO

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada con fecha catorce de los corrientes por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos especiales que sigue la Sociedad cooperativa de crédito «El Hogar Español», representada por el Procurador Don Pedro Ramírez y González, contra la Sociedad anónima «La Electra Agrícola Andaluza», sobre secuestro de finca hipotecada en garantía de un préstamo, se saca á pública subasta, por término de veinte días y precio de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura, una hacienda formada por agrupación de cincuenta y seis fincas, constituyendo una explotación agrícola-industrial situada en los términos municipales de Alcolea del Río, sobre el río Guadalquivir y Lora del

Río, en este último término, á los sitios de Algarín, Retamar, Matilla, Mata, Vereda de los Toros, La Tiesa, Vega, Saladillos ó Alcornocal y Los Ruedos, y comprendiendo una superficie de doscientas cincuenta y cinco hectáreas, nueve áreas y sesenta y una centiáreas.

Para el acto de la subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Lora del Río, se ha señalado el día cinco de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, y se anuncia por primera vez por medio de este edicto, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Sevilla, y en algún periódico de ambas capitales, con las siguientes advertencias: que no se comprenden en la subasta, quedando excluidos de ellas:

1.º Las obras de la presa nueva, sita sobre el río Guadalquivir, en Peña de la Sal.

2.º Las obras de reconstrucción de la presa vieja, en el mismo sitio que la anterior.

3.º El proyecto de apartadero en la línea de Córdoba á Sevilla, entre las estaciones de Lora del Río y Guadajoz, con las obras de él realizadas á la fecha de la subasta

4.º El proyecto de la nueva central eléctrica al sitio de Algarín, con las obras de él practicadas á la fecha de la subasta.

5.º La noria nueva colocada en la huerta de Santa Ana.

Y 6.º La nueva caldera Babcock y Wilcox, instalada en la Peña de la Sal, con todos sus accesorios.

Que no se admitirán posturas parciales, sino que éstas han de verificarse para toda la hacienda, y tampoco se admitirán si no cubren las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del expresado tipo.

Que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en mi Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Madrid, diez y siete de Mayo de mil novecientos doce.

V.º B.º

Torres.

Ante mí:
Joaquín Ferrer.
(D.—59 ter.)

UNIVERSIDAD

En los autos á que la misma se refiere, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce. El señor Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por Don Juan Miguel Herrera y de Sotolongo, mayor de edad, casado, empleado, y de esta vecindad, representado por el Procurador Don José Monsalve y Sampedro, y defendido por el Abogado Don Guillermo García Parreño, contra Don Mariano Mallén Barcelón, casado, sin profesión, y también de esta vecindad, representado á virtud de aceptación en concepto de pobre por el Procurador Don Francisco Díaz de Celis, y

defendido por el Abogado Don José Cou-siño Quiroga, y los herederos desconocidos de Don Alfonso Herrera de Sotolongo, ú otras personas que se crean con derecho á oponerse, declarados en rebel-día sobre tercería de dominio á un legado de veinticinco mil pesetas, cuyos autos son incidentales del juicio ejecutivo seguido por el Don Mariano Mallén contra el Don Alfonso Herrera, y

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Monsalve en nombre de Don Juan Miguel Herrera y Sotolongo, debo declarar y declaro que el legado de veinticinco mil pesetas embargado á instancia de Don Mariano Mallén Barcelón, como del demandado Don Alfonso Herrera en los autos ejecutivos que sigue contra éste, es de la propiedad de los herederos de Don Pedro de Sotolongo y Alcántara, que lo instituyó, y que en ningún momento llegó á ostentar el dominio de dicho legado el Don Alfonso Herrera, alzándose en su consecuencia el embargo trabado sobre el mismo en los referidos autos ejecutivos, de que es incidente esta tercería por obligaciones del expresado Don Alfonso, sin perjuicio del derecho que asista al ejecutante Don Mariano Mallén á perseguir otros bienes ó derechos que haya podido dejar su deudor, y así mismo se alza la suspensión decretada en la vía de apremio de tales autos ejecutivos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este pleito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moreno.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia, en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Esteban Unzueta.

Y para que sirva de notificación á los demandados, cuyos domicilios se ignoran, pongo el presente en Madrid á once de Junio de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Manuel Moreno.

Ante mí:
Esteban Unzueta.
(A.—304.)

Juzgados municipales.

CANILLAS

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones que sufre Generoso Díaz Piñero, que dijo habitar en la calle del Tesoro, número 21, se le cita por medio del presente á dicho interesado, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito carretera de Aragón, núm. 11, hotel, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que pueda ser reconocido por el Médico forense; apercibiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Canillas, 25 de Junio de 1912.—El Juez municipal, Luis Díaz Millán.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

(Núm. 2.497.)

TORREJON DE ARDOZ

Por el presente se anuncia la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que se encuentra vacante, sin otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Los aspirantes á la misma deberán presentar en este Juzgado municipal sus solicitudes, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la certificación del acta de su nacimiento ó de su partida de bautismo, certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y certificación de examen y aprobación de los conocimientos que acrediten su aptitud.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia é instrucción del partido, y de lo que previene el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Torrejón de Ardoz, 28 de Junio de 1912.—El Juez municipal, Gregorio Maján.

(Núm. 2.512.)

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique Pérez González, por lesiones, y señalado con el núm. 4 de 1912, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Junio de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberi, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Nicolás Martínez y Don M. Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Enrique Pérez González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Enrique Pérez González á la pena de quince días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Nicolás Martínez.—M. Isidro Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 7 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.298.)

(B.—2.387.)

HOSPITAL MILITAR

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 10 del mes de Julio se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este Cantón, á las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Agosto próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expre-

sando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, veintiséis de Junio de mil novecientos doce.

El Jefe Administrativo,

Antonio Reus.

(Núm. 2.502.)

(E.—209.)

Escuela Superior de Guerra

VENTA DE GANADO

Se efectuará el día 12 de Julio próximo, á las once de la mañana, en pública subasta, en la Escuela Superior de Guerra, calle de Jerte, número 10, del que ha sido declarado de desecho.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

El Teniente Coronel Jefe del Detall,
José Franco.

(E.—205.)

INSPECCION OCTAVA DE MONTES

Districto Forestal de Madrid.

SUBASTAS

El día 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Manzanares el Real la de 29 piezas de madera que existen depositadas en dicho Ayuntamiento procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de tasación de 50 pesetas, y en el mismo día y hora, en las Casas Consistoriales de Navacerrada, la de cinco pinos, que cubican 2300 metros bajo el tipo de tasación de 38 pesetas, depositados en el depósito municipal de Navacerrada.

Madrid, veinte de Junio de mil novecientos doce.

El Inspector,
Luis Heraso.

(Núm. 2.501.)

(E.—208.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 702 375, expedido por este Establecimiento en 19 de Agosto de 1911 á favor de Doña María de las Nieves Alvarez López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

P. El Vicesecretario,
José Rodríguez Romero.

(A.—305.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID